

Dña. BEGOÑA RODERO LUNA , Secretaria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla.

DOY FE Y TESTIMONIO Que en el Procedimiento Abreviado 422/13 obran los particulares del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 102/15

En Sevilla, a dieciseis de marzo de dos mil quince.

Vistos por Doña Nuria Marín Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo n° 7 de Sevilla y de su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado 422/13, instado por el Letrado D. José Ernesto Santos Povedano en su propio nombre y representación de D. ~~XXXXXXXXXX~~ contra la resolución de 17/9/13 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Osuna por la que se le impuso la sanción de suspensión de funciones, en su grado mínimo, por un periodo de cinco días por los hechos calificados como constitutivos de infracción grave tipificada en el art. 8b) de la LO 4/12 de 20 de mayo, disciplinaria del Cuerpo de Policía Nacional, por "desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio, con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquellos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico". Cuantía 3000. El litigio versa sobre personal.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Presentado recurso contencioso administrativo, por el Letrado D. José Ernesto Santos Povedano en su propio nombre y representación de D. ~~XXXXXXXXXX~~ contra la resolución referenciada, se admitió a trámite la demanda y se señaló para la celebración del oportuno juicio el día 28 de octubre de 2014, a cuyo acto han comparecido ambas partes, sosteniendo la defensa de la parte demandante la ilegalidad del acto recurrido y defendiendo el letrado de la Administración la procedencia de desestimar la demanda. Quedo pendiente la práctica de una prueba y una vez practicada, se dio traslado a las partes para conclusiones, quedando los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En este proceso se han observado las formalidades legales, salvo el cumplimiento de plazos procesales, debido al volumen de trabajo que existe en el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto administrativo impugnado es la resolución de 17/9/13 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Osuna por la que se le impuso la sanción de suspensión de funciones, en

su grado mínimo, por un periodo de cinco días por los hechos calificados como constitutivos de infracción grave tipificada en el art. 8b) de la LO 4/12 de 20 de mayo, disciplinaria del Cuerpo de Policía Nacional, por " desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio, con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquellos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico".

Se alega por la parte recurrente, que no se ha cumplido el trámite de audiencia previsto en el art. 10 de la LOLS.

En cuanto al fondo del asunto, se alega que nunca existió negativa a ejecutar las ordenes impartidas, ni obligación por parte del mismo de impartir órdenes a sus subordinados para que se ejecuten los mismos.

El Ayuntamiento de Osuna, se opone a las alegaciones vertidas de contrario.

SEGUNDO.- Respecto de la primera cuestión relativa a si se ha dado o no trámite de audiencia al sindicato CSIF al que pertenece el actor, hemos de concluir, examinado el expediente administrativo, que a los folios 76 consta que se dió audiencia a la sección sindical del referido sindicato, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, al objeto de que en el plazo de diez días pudiera examinar el expediente administrativo instruido en la Secretaría General del ayuntamiento de Osuna y presentar en su caso las alegaciones que tuviera por conveniente. Por tanto ha quedado acreditado que ha tenido oportunidad de formular alegaciones en la tramitación del mismo y que de hecho las ha realizado, como consta a los folios 77 y 78 expediente administrativo.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto, hemos de mostrar conformidad con las alegaciones realizadas por el Letrado del Ayuntamiento de Osuna, y ello por cuanto, el actor, como funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Osuna, debió reaccionar acatando las instrucciones recibidas, de practicar la concreta notificación en cuestión al empleado municipal Sr. [REDACTED], y cumpliendo la normas conforme a los deberes que se establecen en la Ley 7/2007 de 12 de Abril del EBEP y en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Ha quedado acreditado en el expediente administrativo, que la no se cumplió por el demandante la orden de notificar la resolución municipal dirigida a un empleado municipal.

Pese a las testificales practicadas, no existe constancia en el expediente administrativo del doble intento de entrega por parte de la Policía Local al Sr. [REDACTED] de la resolución municipal, conforme establece el art. 59 de la Ley 30/92.

La notificación es un acto formal y el cumplimiento de los requisitos de contenido y forma de practicar la misma debe ser rigurosa. Ha quedado acreditado, que la orden de notificación dada por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Osuna, que ostenta la Jefatura de la Policía Local, no fue cumplida por el actor, que se

desatendió por completo de velar por el cumplimiento efectivo de dicha orden recibida.

CUARTO.- De cuanto se ha expuesto resulta que la demanda debe desestimarse; todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes al existir serias dudas de hecho y de derecho (art. 139.1 de la LJCA).

En atención a lo expuesto,

FALLO

Debo desestimar y desestimo el presente recurso contencioso administrativo.

Sin imposición de costas a ninguna de las partes.

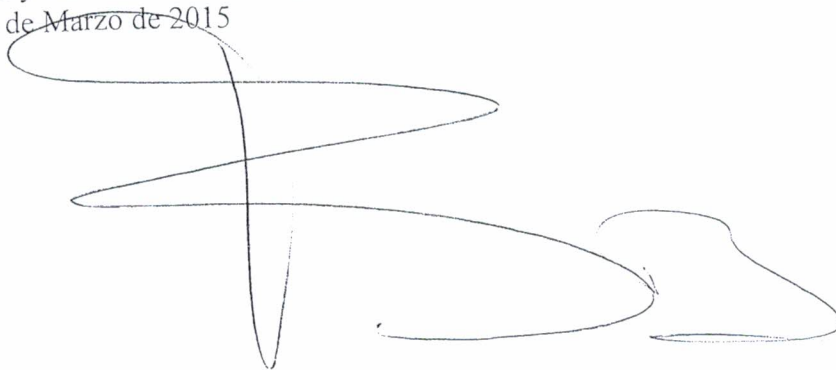
Notifíquese a las partes , haciéndoles saber que la misma es

firmada la presente sentencia procédase a la devolución del expediente administrativo.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, al que me remito y para que conste expido la presente en Sevilla, a 16 de Marzo de 2015

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.